



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 12/2021 (23/06/2021)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Rutilio Alexander Arévalo Segovia; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera y Juan Francisco Cocar Romano; quienes actuaron con voz, pero sin voto, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
 - 3.1 Reformas a la Ley y Reglamento.
 - 3.2 Inscripción y Registro.
 - 3.3 Educación Continuada.
 - 3.4 Principios de la Contabilidad.
 - 3.5 Control de Calidad.
4. Correspondencia.
5. Varios.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 2 directores suplentes. Actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Incorporándose a la sesión en el desarrollo del punto 3.5 el Licenciado Juan Francisco Cocar, Director Suplente y el Licenciado Francisco Orlando Henríquez Alvares, Director Propietario.

2. APROBACION DE AGENDA.

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar el Consejo aprueba agenda propuesta por unanimidad.

3. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.

3.1 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.

El licenciado, Carlos Abraham Tejada Chacón miembro de la Comisión, dio lectura al acta 14/2021 de Comisión.

3.1.1 Presentación y revisión de los artículos del anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC):

Se informa a Consejo Directivo que el anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el día viernes 18 de junio fue compartido para revisión del citado Consejo por lo que se programa sesión conjunta, para el día viernes 25 de junio para su revisión del proyecto de Ley. Por lo que el Consejo se dio por enterado de lo expuesto en la comisión.

3.2 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La Licenciada Yesenia Esmeralda Cruz López dio lectura al acta de la Comisión 14 y 15/2021, informando lo siguiente:

3.2.1 Solicitudes para inscripción de auditor y contador, persona natural.

Las miembros de la Comisión procedieron a revisar las solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría y la contabilidad, los cuales se han incorporado al acta de comisión No. 15.

3.2.2 Solicitud de Sociedades

La Comisión conoció cuatro solicitudes para inscripción en el registro de firmas de contadores, de las cuales se revisaron los documentos presentados según el siguiente detalle:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Representante Legal	Decisión de la Comisión	Número asignada a la Sociedad
1	Contabilidad	AUDIPRO, S.A. de C.V.	David Josué Alfaro Arévalo Auditor 4609 y Contador: 694	Aprobada	Contadores: 11108
2	Contabilidad	Alfaro Advisors and Consultants, S.A. de C.V.	Lic. Manuel de Jesús Alfaro Alas-Contador No. 1345	Observada	N/A
3	Contabilidad	Arévalo Allen & Asociados, S.A. de C.V.	Lic. Juan Ramón Arévalo	Observada	N/A
4	Contabilidad	Despacho Rubio & Asociados, S.A. de C.V.	Lic. Edwin Royland Rubio González- Contador No. 2912	Observada	N/A

Luego de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la Comisión sugiere que se apruebe la sociedad AUDIPRO, S.A. DE C.V., por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 1**: Se autoriza a la sociedad AUDIPRO, S.A. DE C.V., bajo el número **11108** para el ejercicio de la contabilidad.

Asimismo, recomienda al área jurídica notifique, las observaciones señaladas a la sociedad en mención, a fin de dar continuidad con el trámite, según se detalla a continuación:

Alfaro Advisors and Consultants, S.A. de C.V.

- La finalidad debe ser única con base al artículo 3 literal b) ordinal 2o. de la LREC
- Para ejercer el cargo de administrador único propietario y su respectivo suplente, deberá estar inscrito como persona natural en el registro de contadores que lleva el CVPCPA.

Arévalo Allen & Asociados, S.A. de C.V.

- La finalidad no es acorde a lo establecido en el artículo 3, literal b), ordinal 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- d) Relativa a la Administración Legal, debe establecer el requisito de encontrarse inscrito como persona natural para ejercer la contabilidad.
- e) La firma de los documentos relacionados con la contaduría pública o auditoría está a cargo del socio, socios o empleados que estén autorizados como persona natural para ejercer la contaduría pública, contraviniendo lo establecido en el artículo 17, literales m) y n) de la LREC.
- f) La suscripción de las acciones no está debidamente conforme al total establecido en el pacto social.
- g) Los administradores únicos de la sociedad no se encuentran autorizados para ejercer la contabilidad, requisito indispensable para que la sociedad cumpla con lo exigido por este Consejo

Despacho Rubio & Asociados, S.A. de C.V.

- a) Establecer que, para ser electo administrador único propietario y su respetivo suplente, deben estar inscritos como persona natural en el registro de contadores que lleva este, de conformidad con el artículo 3 literal “b” ordinal 6° de la LREC.
- b) Debe establecer que, en la firma de documentos relacionados con la contaduría pública y materias conexas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, literal n) de la LREC los estados financieros únicamente deben ser firmados y certificados por el representante legal de la sociedad, como firma de contadores debiendo el representante legal indicar su inscripción y número otorgado por el CVPCPA.

3.2.3 Revisión de recursos de reconsideración.

La Comisión informa a Consejo de recursos para ejercer la auditoría presentados por los licenciados **XXX y XXX**, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se observa que:

Del estudio del recurso presentado por el licenciado **XXX** y de lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se observa que, el recurrente ha presentado papeles de trabajo a fin de demostrar la practica en el ejercicio de la auditoría externa, motivo por el cual se suspenderá el trámite del recurso, y se remita el mismo al departamento de Control de Calidad a fin de que verifique el cumplimiento de la normativa técnica aplicable; por otra parte del estudio del recurso presentado por la licenciada **XXX**, se observa que la solicitante ha presentado un recurso de reconsideración a lo resuelto de un primer recurso de consideración, por lo que resulta improcedente el mismo, por lo que la comisión recomienda a consejo dar traslado a control de calidad a **XXX** y declarar improcedente el recurso presentado por **XXX** por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 2**: Se Remita el expediente al área de Control de Calidad del **XXX**, a fin de que se determine si cumple con la normativa técnica aplicable y se declarar improcedente el recurso presentado por **XXX** .

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 716.-

ANTECEDENTES:

- I. Que el Licenciado **XXX**, el día 12 de abril de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la auditoría, misma que fue resuelta por medio de resolución 589, de fecha 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la auditoría, por no comprobar la experiencia en la práctica profesional en el ejercicio de la auditoría externa, de conformidad con los artículos 1 y 3 literal “a”, numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- II. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, el Licenciado **XXX**, presento recurso de reconsideración por medio del cual anexa papeles de trabajo, a fin de demostrar la experiencia en la práctica profesional.

- III. Que derivado de la presentación del recurso y con el ánimo de evaluar el cumplimiento de la normativa técnica adoptada por el Consejo, es que se remitirá la respectiva documentación al área de Control de Calidad, siendo esta la encargada de realizar dicho estudio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos Arts. 90 inciso 2° LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibido el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, el día 09 de junio de 2021.
- II. Que de conformidad con el artículo 90 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, procédase a suspender el presente recurso de reconsideración, y remítase, al área de Control de Calidad, la prueba presentada por el recurrente, a fin de que sea evaluada y posteriormente se emita un informe respectivo.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 717.-

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada María Tránsito Laguán López, el día 07 de marzo de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la auditoría, misma que fue resuelta por medio de resolución 521, de fecha 26 de abril de este mismo año, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la auditoría, por no comprobar la experiencia en la práctica profesional en el ejercicio de la auditoría externa, de conformidad con los artículos 1 y 3 literal "a", numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- II. Que de la notificación de la resolución arriba descrita, la Licenciada XXX, presento recurso de reconsideración por medio del cual anexaba documentación que demuestran las capacitaciones, diplomados y acreditaciones de educación continuada que ha recibido, y con las que pretendía evidenciar que posee experiencia para el ejercicio de la auditoría externa, mismas que fueron evaluadas y resulto el recurso por medio de resolución 643 de fecha 21 de mayo de 2021, misma que consta en el acta 10/2021, y por medio de la cual se declaró no ha lugar el recurso de reconsideración y se ratificó la decisión tomada por medio de la resolución 521 ya antes descrita, en vista que no demuestra poseer experiencia profesional en el desempeño de la auditoría externa.
- III. Que derivado de la respectiva notificación de la resolución 643 que resolvía el recurso de reconsideración, la Licenciada XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual pretende obtener resolución favorable, es decir, revocar la resolución por medio de la que se resolvía el primer recurso de reconsideración.
- IV. Que los articulo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), regulan lo relativo al recurso de reconsideración, y específicamente el inciso segundo del artículo 133 del mencionado cuerpo legal, establece de manera textual: "... *contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.*"
- V. Que del texto del articulo antes mencionado, se puede verificar que la resolución 643 de fecha 21 de mayo de 2021 ya resolvía un primer recurso de reconsideración, y que de la misma se ha interpuesto un segundo recurso de reconsideración sobre la resolución que resuelve el primero de ellos, siendo esto totalmente improcedente, ya que solamente procede la interposición del recurso de apelación, así como fue expresado en el romano IV de la resolución 643.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Licenciada XXX, el día 15 de junio de 2021, en vista que, según el inciso segundo, parte final del artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, no cabe recurso de reconsideración sobre una resolución que ya resolvió un primer recurso de reconsideración, siendo procedente la interposición de un recurso de apelación.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por medio de la resolución 643 de fecha 21 de mayo de 2021.
- III. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa y puede interponerse recurso de apelación sobre esta decisión, según el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones del Consejo.
- V. Notifíquese.

3.2.4 Firma extranjera:

Se informa a Consejo, que derivado de la prevención realizada a las sociedades y firmas extranjeras con trámites pendientes, para que manifestaran si continuarían con el mismo o no, este Consejo recibió el siguiente detalle:

Avelar & Asociados, S.A. de C.V. firma de auditoría autorizada bajo el número 4143, solicita inscripción del Acuerdo suscrito entre dicha sociedad y la firma **MGI Worldwide**, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se observa que no cumple con los requisitos, por las observaciones siguientes:

Los estatutos presentados por la sociedad Avelar & Asociados, S.A. de C.V., datan del año 2006, por lo que dentro de su contenido no se encuentra expresado que la finalidad de la firma internacional a la cual representan es el ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría, como lo exige el artículo 15 de la LREC, razón por la cual se le sugiere a la sociedad corroborar si desde el año 2006 no ha existido modificación a los estatutos que contemple lo relacionado con el objeto o finalidad destinada a la Contaduría Pública y Auditoría, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 4**: Se giran instrucciones al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área las observaciones señaladas a fin de dar continuidad con el trámite

3.2.5 Autos de admisión de auditores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan a Consejo la autorización para que se emitan los autos de admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se autorizar la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Byron Alexander Sandoval Cerón	7.	José Esaú Ulloa Díaz
2.	Eduardo Enrique Miranda Martínez	8.	Karen Patricia Marroquín Ascencio
3.	Edwin David Guevara Guzmán	9.	Nancy Carolina Marroquín Franco
4.	Elsa Noemy Montano López	10.	Néstor Gerardo Flores Romualdo
5.	Iris Lisseth Torres de Quinteros	11.	Patricia Valle de Villacorta
6.	José Enrique Hernández Rivas	12.	Sonia Jeannette Valle Campos

3.2.6 Autos de admisión de contadores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la

comisión **recomiendan** a Consejo la autorización para que se emitan los autos de admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se autorizan la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Nancy Carolina Marroquín Franco	37.	Mirna Sulema Funes de Machado
2.	Ana Yanira Ramírez Serrano	38.	Nancy Matilde Segovia de Jovel
3.	Brenda Elizabeth Vides Acosta	39.	Nelson Armando Monzón Martínez
4.	Brenda Vanessa Coto Antillón	40.	Nelson Javier Mendoza Reyes
5.	Carlos Alfredo Cuéllar Henríquez	41.	Patricia Yamileth Salguero Ramírez
6.	Carlos Antonio Torres Gámez	42.	Romeo Adrián Flores Cruz
7.	Carmen Cecilia Marroquín de Jiménez	43.	Ronald Ernesto Landaverde Diaz
8.	Cecilia Astrid Palacios Soriano	44.	Ronny Edwin Escobar Rosales
9.	Daniel Gómez López	45.	Roxana del Carmen Abarca Abarca
10.	Daniela Alejandra Méndez Martínez	46.	Sara Gómez de Alas
11.	David de Jesús Pérez	47.	Shirley Liliana Ortega Lemus
12.	Delmy Victoria Quijada López	48.	Sofia Ivania Hernández Olano
13.	Diana Esthefany Ramírez Rochac	49.	Walter Antonio Ramos Deostio
14.	Elsa Noemy Montano López	50.	William Israel Andrade Portillo
15.	Glenda Xiomara Navarro de García	51.	William Jared Rodríguez Segovia
16.	Irving Josie Méndez Aguirre		
17.	Jaime Ernesto Vásquez González		
18.	José Antonio Fuentes López		
19.	José Efraín Hernández Marroquín		
20.	José Modesto Bonilla Romero		
21.	Juan José Medina Rivera		
22.	Judith Jeaneth Mejía Rodríguez		
23.	Karla Guadalupe Zelada de Casamalhuapa		
24.	Karla Maritza Mejía Interiano		
25.	Kenia Yamileth Martínez Vásquez		
26.	Leonel Alejandro Peña Villalta		
27.	Liseth Mabell Lemus Alfaro		
28.	Luz Elizabeth Ventura Martínez		
29.	Madelin Isabel Arita Sosa		
30.	Marcos Gustavo Salazar Ramos		
31.	María Andrea Amaya Monrroy		
32.	Maritza Maricela Polanco de Rivas		
33.	Marvin Antonio Vásquez Pérez		
34.	Mauricio Alexander Garzona Torruella		
35.	Melvin Iván Panameño Tobar		
36.	Mirna Estela Menjívar de Calderón		

3.2.7 Solicitudes para inscripción de auditor, persona natural.

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 7**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Sergio Javier Garay Velásquez	6108
2.	Daniel Vladimir Moreno Monge	6109
3.	Marta Lidia Miranda de Alcántara	6110
4.	Edgar Alberto Cruz Minero	6111
5.	Raúl Eduardo Mauricio Campos	6112

Así mismo, después de revisar las solicitudes de inscripción de persona natural para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen tres solicitudes porque no cumplen con lo establecido en la ley LREC, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 8**: Se deniegan las solicitudes para el ejercicio de la **auditoría** de la profesional detallada, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre
1.	XXX
2.	XXX
3.	XXX

De la misma forma se informa al Consejo sobre una solicitud observada para el ejercicio de la auditoría habiendo notificado al licenciado las observaciones respectivas.

Auditor observado:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado

En base a lo anterior expuesto se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 718- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por Sergio Javier Garay Velásquez, Daniel Vladimir Moreno Monge, Marta Lidia Miranda de Alcántara, Edgar Alberto Cruz Minero, Raúl Eduardo Mauricio Campos, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en

el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Sergio Javier Garay Velásquez	6108
2.	Daniel Vladimir Moreno Monge	6109
3.	Marta Lidia Miranda de Alcántara	6110
4.	Edgar Alberto Cruz Minero	6111
5.	Raúl Eduardo Mauricio Campos	6112

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 719.

ANTECEDENTES:

I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 21/06/2021, presento los siguientes documentos:

- a) Título expedido por La Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil siete, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
- c) Copia de su Documento Único de Identidad XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX.
- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por licenciado Sergio de XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el catorce de mayo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

- f) Constancia de Trabajo: 1) Declaración Jurada extendida el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, donde expresa que laboró en el firma del licenciado Reynaldo García Melara, ingresando el mes de enero del mil novecientos noventa y siete al mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, donde cumplió con los cargos de asistente contable y asistente de auditoria, desarrollando las siguientes funciones: apoyo a la realización de auditorías, elaboración de declaraciones de IVA, elaboración de papeles de trabajo, entre otras, cabe destacar que presenta declaración jurada ya que el licenciado XXX ya falleció; 2) Constancia laboral extendida el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Auditor inscrito bajo el número XXX, donde hace constar que la Licenciada XXX, laboró en el despacho desde el mes de enero del dos mil doce al mes de julio del dos mil doce, donde cumplió con el cargo de auxiliar contable y de auditoria, teniendo las siguientes funciones: Elaboración y revisión de declaraciones e informes tributarios, cronograma de trabajo, apoyo a elaboración de dictámenes fiscales, entre otras; 3) constancia laboral extendida el trece de mayo de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, Contador Público bajo el número seiscientos doce, gerente general de XXX, donde hace constar que la licenciada XXX, ingresó a laborar el cuatro de febrero del dos mil trece al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, trabajando actividades de auditoría interna: revisión de declaraciones e informes tributarios, revisión de algunas áreas de control interno, revisión de dictamen de auditoría externa presentado por auditores externos, entre otras; 4) Extendida el veinte de mayo del dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, auditora inscrita bajo el número un mil XXX, haciendo constar que la licenciada XXX, laboró para su despacho, ingresando el dos de marzo de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, donde cumplió el cargo de perito auxiliar accidental, con las siguientes funciones: Inventario de documentación relacionada al caso, resumen de la información fundada sobre los puntos litigiosos en material del peritaje, entre otras; 5) Extendida el dos de febrero de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX gerente general de XXX haciendo constar que la licenciada XXX laboró en la empresa desde el seis de abril del año dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, cumpliendo con el cargo de contador general, sin especificar las funciones que realizaba;
- g) Historial de cotizaciones de ISSS;
- h) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020 y
- i) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 15/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de junio de 2021, ratificada por medio de acta 12/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con el tiempo de experiencia requerida en auditoria externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de*

Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.” Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) *Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la*

*función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el

formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 720.

ANTECEDENTES:

- I. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como Auditor, el 21/06/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por La Universidad de El Salvador, con fecha treinta de agosto de dos mil trece, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Sub jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número: XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida el trece de mayo de dos mil veintiuno por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el catorce de mayo de dos

mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el catorce de mayo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Gerente Financiero Administrativo de XXX., en la que hacen constar que el licenciado XXX, laboró en la institución antes mencionada, ingresando el catorce de agosto del dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, donde cumplió con el cargo de Asistente de Auditoría en Agencia Central, sin especificar las funciones realizadas; 2) Extendida el uno de julio de dos mil trece, por el licenciado XXX, Auditor inscrito bajo el número dos mil setecientos noventa y nueve, donde hace constar que el licenciado XXX, laboró en “Despacho Contable Fuentes”, ingresando el uno de enero de dos mil trece hasta el treinta y uno de mayo de dos mil trece, con labores de auditoría externa, sin especificar las funciones desempeñadas; 3) Extendida el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Contador General de Caja de Crédito Sensuntepeque, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora en la empresa antes mencionada, ingresando el uno de marzo de dos mil diecinueve a la fecha, desempeñando el cargo de Auditor Interno desarrollando las siguientes funciones: Revisión de estados financieros, revisión de cartera de capacitaciones, revisión del área de riesgos, entre otras;

i) Historial de cotizaciones de AFP - CRECER;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020 y

k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 15/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de junio de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 12/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cuenta con la experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”* Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos

siguientes: “1º) *Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.***”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita

experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 721.

ANTECEDENTES:

- I. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como Auditor, el 21 de junio de 2021, presentó los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por La Universidad de Sonsonate, con fecha veinte de junio de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida el veinte de mayo de dos mil veintiuno por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el la señora XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace dieciséis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada extendida el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de abril de dos mil veintiuno, por el señor XXX

Municipal de XXXX , en la que hacen constar que el licenciado XXX, laboró en la entidad antes mencionada, ingresando el uno de mayo del dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho, donde cumplió con el cargo de apoyo al área de auditoría interna, sin especificar las funciones realizadas;

i) Historial de cotizaciones de AFP - CONFIA;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2016 y

k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 15/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de junio de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 12/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cuenta con la experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”* Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría,***

respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

3.2.8 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales para ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Dubal Ernesto Martínez Maravilla	11109
2.	Yesenia Esmeralda Cruz López	11110
3.	Carlos Eduardo Hernández Chacón	11111
4.	Carmen Yoena Funes Trejo	11112
5.	Ángel Alberto Castro	11113
6.	Walter Enrique Rodríguez Chávez	11114
7.	Julio César Rosa Hércules	11115
8.	Evelyn Azucena Cortez Umaña	11116
9.	Edison Alexander Rivera Acevedo	11117
10.	Ada Jasmín Baires de Lovos	11118
11.	David Alexander Martínez	11119
12.	José Ángel Landaverde Zúniga	11120
13.	Yenny Maricela López Castellón	11121
14.	Amílcar Cañenguez Aceituno	11122
15.	José Manuel Córdova Alvarado	11123
16.	Maritza Reyes López	11124
17.	Jennifer Tatiana Reyes Ruiz	11125
18.	María Ibethy Monterrosa Cartagena	11126
19.	Javier Alberto Fuentes Reyes	11127
20.	Israel Ernesto Reyes Arévalo	11128
21.	Olimpia Geraldina Granados Escobar	11129
22.	Iveth Carolina Piche Henríquez	11130
23.	José Luis García Guevara	11131
24.	Cristiam David Escobar	11132
25.	Carlos Fidel Villatoro Benitez	11133
26.	Eugenia Yamileth Castillo de Doradea	11134
27.	Edwin Antonio Martínez Gómez	11135
28.	Sandra Carolina Tejada De La Cruz	11136

N°	Nombre	Número de inscripción
29.	Milton Danilo Rivas Martínez	11137
30.	Marvin Alexander Hernández Mendoza	11138
31.	José Salvador Fuentes Deras	11139
32.	Darwin Francisco Cortez Galicia	11140
33.	Edgar Alberto Cruz Minero	11143
34.	María Astenia Guardado de Guzmán	11144
35.	Kenia Eunice Barahona de López	11145
36.	Carlos Alberto Alvarado Urrutia	11146
37.	Carina Beatriz Guirola de Martínez	11147
38.	Fátima Lizzette López Rivera	11148
39.	Isaac Flores Madrid	11149
40.	Efraín Antonio Martínez	11150
41.	Susana Jeamileth Castaneda Peña	11151
42.	Ronald Franklin Martínez Urrutia	11152
43.	María José Flores Villalta	11153
44.	José Rafael Llanes Ramos	11154
45.	Ricardo Antonio Rodríguez Mancía	11155
46.	Carlos Ernesto Zelaya Rivera	11156
47.	Nuvia Allisett Rivera De López	11157
48.	Alejandra María Pérez Gil	11158
49.	Mayra Lisbeth Anaya García	11159
50.	Glenda Carolina Javier Castillo	11160
51.	Oscar Armando Aquino Alvarado	11161
52.	Stephanie Esmeralda Posada López	11162
53.	Herber Danilo Ascencio Melara	11163
54.	Víctor Francisco Guerrero	11164
55.	Oscar Antonio Herrera Crespín	11165
56.	Juan Carlos Hernández Rodríguez	11166
57.	Dany Adonay Hernández Castillo	11167
58.	Rosa Carolina Guevara Canales	11168
59.	Juan Moisés Ayala Hernández	11169
60.	Gilsa Carolina Rosales Flores	11170
61.	Milton Antonio Anaya Escobar	11171
62.	Melvin Mauricio Landaverde León	11172
63.	Marvin Ferenck Soto Pleitez	11173
64.	Ulises Ovidio Cruz Ramírez	11174

N°	Nombre	Número de inscripción
65.	Maricela Dinora López de Rivas	11175
66.	Kathia Marcela Méndez Martínez	11176

Asimismo, la Comisión recomienda al Consejo **denegar** la solicitud para el ejercicio de la **Contabilidad** de la profesional detallada, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 10**: Se deniegan las solicitudes para el ejercicio de la **contabilidad** de los profesionales detallados a continuación, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre
1	XXX
2	XXX
3	XXX

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 722- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Dubal Ernesto Martínez Maravilla, Yesenia Esmeralda Cruz López, Carlos Eduardo Hernández Chacón, Carmen Yoena Funes Trejo, Ángel Alberto Castro, Walter Enrique Rodríguez Chávez, Julio Cesar Rosa Hércules, Evelyn Azucena Cortez Umaña, Edison Alexander Rivera Acevedo, Ada Jasmín Baires de Lovos, David Alexander Martínez, José Ángel Landaverde Zúniga, Yenny Maricela López Castellón, Amílcar Cañenguez Aceituno, José Manuel Córdova Alvarado, Maritza Reyes López, Jennifer Tatiana Reyes Ruiz, María Ibethy Monterrosa Cartagena, Javier Alberto Fuentes Reyes, Israel Ernesto Reyes Arévalo, Olimpia Geraldina Granados Escobar, Iveth Carolina Piche Henríquez, José Luis García Guevara, Cristiam David Escobar, Carlos Fidel Villatoro Benitez, Eugenia Yamileth Castillo de Doradea, Edwin Antonio Martínez Gómez, Sandra Carolina Tejada De La Cruz, Milton Danilo Rivas Martínez, Marvin Alexander Hernández Mendoza, José Salvador Fuentes Deras, Darwin Francisco Cortez Galicia, Edgar Alberto Cruz Minero, María Astenia Guardado de Guzmán, Kenia Eunice Barahona de López, Carlos Alberto Alvarado Urrutia, Carina Beatriz Guirola de Martínez, Fátima Lizzette López Rivera, Isaac Flores Madrid, Efraín Antonio Martínez, Susana Jeamileth Castaneda Peña, Ronald Franklin Martínez Urrutia, María José Flores Villalta, José Rafael Llanes Ramos, Ricardo Antonio Rodríguez Mancía, Carlos Ernesto Zelaya Rivera, Nuvia Allissett Rivera De López, Alejandra María Pérez Gil, Mayra Lisbeth Anaya García, Glenda Carolina Javier Castillo, Oscar Armando Aquino Alvarado, Stephanie Esmeralda Posada López, Herber Danilo Ascencio Melara, Victor Francisco Guerrero, Oscar Antonio Herrera Crespín, Juan Carlos Hernandez Rodriguez, Dany Adonay Hernández Castillo, Rosa Carolina Guevara Canales, Juan Moisés Ayala Hernandez, Gilsa Carolina Rosales Flores, Milton Antonio Anaya Escobar, Melvin Mauricio Landaverde León, Marvin Ferenck Soto Pleitez, Ulises Ovidio Cruz Ramírez, Maricela Dinora López De Rivas, Kathia Marcela Méndez Martínez, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido pen el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Contabilidad e inscribáanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

N°	Nombre	Número de inscripción
67.	Dubal Ernesto Martínez Maravilla	11109
68.	Yesenia Esmeralda Cruz López	11110
69.	Carlos Eduardo Hernández Chacón	11111
70.	Carmen Yoena Funes Trejo	11112
71.	Ángel Alberto Castro	11113
72.	Walter Enrique Rodríguez Chávez	11114
73.	Julio Cesar Rosa Hércules	11115
74.	Evelyn Azucena Cortez Umaña	11116
75.	Edison Alexander Rivera Acevedo	11117
76.	Ada Jasmín Baires de Lovos	11118
77.	David Alexander Martínez	11119
78.	José Ángel Landaverde Zúniga	11120
79.	Yenny Maricela López Castellón	11121
80.	Amílcar Cañenguez Aceituno	11122
81.	José Manuel Córdova Alvarado	11123
82.	Maritza Reyes López	11124
83.	Jennifer Tatiana Reyes Ruiz	11125
84.	María Ibethy Monterrosa Cartagena	11126
85.	Javier Alberto Fuentes Reyes	11127
86.	Israel Ernesto Reyes Arévalo	11128
87.	Olimpia Geraldina Granados Escobar	11129
88.	Iveth Carolina Piche Henríquez	11130
89.	José Luis García Guevara	11131
90.	Cristiam David Escobar	11132
91.	Carlos Fidel Villatoro Benitez	11133
92.	Eugenia Yamileth Castillo de Doradea	11134
93.	Edwin Antonio Martínez Gómez	11135
94.	Sandra Carolina Tejada De La Cruz	11136
95.	Milton Danilo Rivas Martínez	11137
96.	Marvin Alexander Hernández Mendoza	11138
97.	José Salvador Fuentes Deras	11139
98.	Darwin Francisco Cortez Galicia	11140
99.	Edgar Alberto Cruz Minero	11143

N°	Nombre	Número de inscripción
100.	María Astenia Guardado de Guzmán	11144
101.	Kenia Eunice Barahona de López	11145
102.	Carlos Alberto Alvarado Urrutia	11146
103.	Carina Beatriz Guirola de Martínez	11147
104.	Fátima Lizzette López Rivera	11148
105.	Isaac Flores Madrid	11149
106.	Efraín Antonio Martínez	11150
107.	Susana Jeamileth Castaneda Peña	11151
108.	Ronald Franklin Martínez Urrutia	11152
109.	María José Flores Villalta	11153
110.	José Rafael Llanes Ramos	11154
111.	Ricardo Antonio Rodríguez Mancía	11155
112.	Carlos Ernesto Zelaya Rivera	11156
113.	Nuvia Allissett Rivera De López	11157
114.	Alejandra María Pérez Gil	11158
115.	Mayra Lisbeth Anaya García	11159
116.	Glenda Carolina Javier Castillo	11160
117.	Oscar Armando Aquino Alvarado	11161
118.	Stephanie Esmeralda Posada López	11162
119.	Herber Danilo Ascencio Melara	11163
120.	Victor Francisco Guerrero	11164
121.	Oscar Antonio Herrera Crespín	11165
122.	Juan Carlos Hernandez Rodriguez	11166
123.	Dany Adonay Hernández Castillo	11167
124.	Rosa Carolina Guevara Canales	11168
125.	Juan Moisés Ayala Hernandez	11169
126.	Gilsa Carolina Rosales Flores	11170
127.	Milton Antonio Anaya Escobar	11171
128.	Melvin Mauricio Landaverde León	11172
129.	Marvin Ferenck Soto Pleitez	11173
130.	Ulises Ovidio Cruz Ramírez	11174
131.	Maricela Dinora López De Rivas	11175
132.	Kathia Marcela Méndez Martínez	11176

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 723.

ANTECEDENTES:

I. Que el señor XXX, junto con solicitud de inscripción como Contador, el día 21 de junio de 2021, presentó los siguientes documentos:

- a) Título expedido por el complejo educativo “Manuel José Arce”, con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, con el cual la acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e) Certificación extendida el cinco de mayo de dos mil veintiuno por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace dos años, y quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número dos mil seiscientos setenta y cuatro, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace cinco años, y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el quince de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número cuatro mil ochocientos noventa y ocho, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace ocho años, y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada extendida el once de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por la señora Cecilia Esmeralda Servellón, en la que hace constar que el señor XXX labora para su persona desde hace un año, con el cargo de contador, constancia laboral sin detallar las funciones, así mismo manifiesta que por los servicios prestados no se le realiza ninguna retención legal; 2) Extendida el diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, por el señor XXX, donde hace constar que el señor XXX, labora para su persona desde hace tres años, con el cargo de contador, constancia laboral sin detallar las funciones, así mismo manifiesta que por los servicios prestados no se le realiza ninguna retención legal; 3) Extendida el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por el señor Francisco Javier Landaverde Coreas, en la que hace constar que el señor XXX labora para su persona desde hace dos años, con el cargo de contador, constancia laboral sin detallar las funciones, así mismo manifiesta que por los servicios prestados no se le realiza ninguna retención legal
- i) Seis recibos de pago por Servicios Profesionales
- i) Curriculum vitae del solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,”.

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a

este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a "Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura)."

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 15/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de Junio de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 12/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *"No posee descuentos de Ley, como lo establece la ley"*.

V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión,

quienes concluyen que no cumple con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por no demostrar la practica en el ejercicio de la Contaduría Pública, misma que debe ser como mínimo de un año, y en las constancias laborales presentadas, no consta la experiencia de 12 meses.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

I. No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a”, numeral 6° LREC, en vista que el solicitante no comprueba la experiencia profesional en ejercicio de la Contaduría, misma que debe ser como mínimo de un año.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 724.

ANTECEDENTES:

I. Que la señora XXX, junto con solicitud de inscripción como Contador, el día 21 de junio de 2021, presentó los siguientes documentos:

a) Título expedido por el complejo educativo católico “Guadalupe Cárcamo”, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, con el cual la acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría;

b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida el doce de mayo de dos mil veintiuno por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;

c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

e) Certificación extendida el seis de mayo de dos mil veintiuno, por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, en la que hace constar que conoce la señora XXX desde hace trece años, y quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el numero XXX, en la que hace constar que conoce la señora XXX desde hace más de veinte años, y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado Juan Esteban Paniagua, en la que hace constar que conoce la señora XXX desde hace más de veinte años, y quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

g) Declaración Jurada extendida el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el numero dos mil setenta y dos, en la que hace constar que la señora XXX laboró en su despacho ingresando el uno de diciembre del dos mil cinco hasta el quince de mayo de dos mil siete, con el cargo de Auxiliar Contable, constancia laboral sin detallar funciones; 2) Extendida el dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, por la señora XXX, jefa de Atracción y Retención del XXX, donde hace constar que la señora XXX, laboró en la entidad antes mencionada ingresando el dieciocho de mayo del dos mil siete al once de mayo de dos mil dieciocho,

ocupando el cargo de encargado de registros contables en agencia San Vicente, cumpliendo con las siguientes funciones: Ejecutar el registro contable de todas las operaciones que se realizan en la agencia, mantener los registros auxiliares contables actualizados y conciliar las cuentas de balance, entre otras;

i) Historial de Cotización de AFP- CONFIA;

i) Curriculum vitae del solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de

renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 15/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de junio de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 12/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No establece vigencia del ultimo cargo en la conatancia de BFA y funciones de contabilidad limitadas, constancia del Despacho no se puede comprobar”.*

V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no cumple con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por no demostrar la practica en el ejercicio de la Contaduría Pública, misma que debe ser como mínimo de un año, y en las constancias laborales presentadas, no consta la experiencia de 12 meses.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

I.No autorizar para que ejerza la contabilidad la señora XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a”, numeral 6° LREC, en vista que el solicitante no comprueba la experiencia profesional en ejercicio de la Contaduría, misma que debe ser como mínimo de un año.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 725.

ANTECEDENTES:

I. Que el señor XXX, junto con solicitud de inscripción como Contador, el día 10 de junio de 2021, presentó los siguientes documentos:

a) Título expedido por el Colegio Las Mercedes, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, con el cual la acredita que es Bachiller General, así mismo presenta Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, con el cual lo acredita como Técnico en Contabilidad;

b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;

- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e) Certificación extendida el siete de mayo de dos mil veintiuno, por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de mayo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, contador inscrito bajo el numero dos mil novecientos cuarenta y siete, en la que hace constar que conoce al señor XXX, desde hace quince años y quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el seis de mayo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, contador inscrito bajo el numero XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX, desde hace siete años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el cinco de mayo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX, desde hace quince años y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, representante legal del Despacho Contable Servicios Contables En General, en la que hace constar que el señor XXX, realiza prácticas profesionales en el despacho antes mencionado sin goce de sueldo, ya que es una empresa familiar, por lo tanto al no devengar honorarios no presenta ningún tipo de retención o descuentos de ley, ingreso al despacho el veinte de agosto de dos mil diecisiete a la fecha, donde cumple con el cargo de Auxiliar Contable y desempeña las siguientes funciones: Manejo de sistema contable DTH Software, elaboración de planillas de sueldo AFP e ISSS, declaraciones de renta, entre otras;
- i) Curriculum vitae del solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º)

Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 15/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de junio de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 12/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “*Por no cumplir con el artículo 2, literal “a”, numeral 4) de la LREC*”.

V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no posee el título necesario para poder ejercer la contabilidad, en vista que es Bachiller General y dicha opción no se encuentra contemplada por la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6º, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

I.No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 2 literal “a”, numeral 4° LREC, en vista que el solicitante posee título de Bachiller General, por lo tanto, no cumple con el requisito establecido.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

3.2.9 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 11**: Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Yolanda Ester Ramos de Morales	11177
2.	Verónica Elizabeth Campos Vásquez	11178
3.	Ana Delmy Vásquez Santos	11179
4.	Mario Álvaro Domínguez Clara	11180
5.	Alberto Antonio Marroquín Rodríguez	11181

3.2.10 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión conoció la solicitud presentada por el licenciado Enrique Alejandro Morales Rodríguez, inscrito en el registro de auditores bajo el número 4360; quien solicita se incorpore en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **se autorice la solicitud por lo que el Consejo emite el ACUERDO 12**: Se autoriza la solicitud del licenciado Enrique Alejandro Morales Rodríguez y se inscriba en el registro de inhabilitados voluntariamente.

3.2.11 Fallecidos

La Comisión conoció sobre fallecimiento de los licenciados detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Pablo Alfonso García Mena	2804	60
2	Ana María Rivera Torres	4767	2282
3	Vidal Enrique Corvera Mendoza	4680	5666
4	Roxana Jeannette Alfaro López	2715	2268
5	Rafael Antonio Magaña Vásquez	4378	-

Por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Se autorice retirar de la lista de profesionales

inscritos a los licenciados mencionados anteriormente y en caso que tenga procesos administrativos o sancionatorios, se deje sin efecto y se proceda al cierre del expediente previa resolución del caso.

3.3 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Licenciada Jessica Esmeralda Galindo dio lectura al acta de la Comisión 12/2021, informando lo siguiente:

3.3.1 Programa de exoneración de horas de educación continuada. La comisión presenta al Consejo 87 trámites de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020, los cuales han sido previamente revisados y analizados; por lo que se manifiesta que aplican para ser aprobados; por consiguiente, el Consejo emite el **ACUERDO 14:** Aprobar los 87 trámites del programa de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020, notificar y acreditar en la plataforma de educación continuada las 40 horas de educación.

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 726.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los*

profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- IV. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 12/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “afectación de salud por COVID-19”:

CONTADORES

Edwin Iván Alberto Alvarado	6289
XXX	XXX

AUDITORES

Ana Verónica Hernández	4271
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

XXX	XXX	
XXX	XXX	

V. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 727.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Rosa Merli Flores Sánchez, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- X. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- XI. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- XII. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- XIII. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- XIV. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- XV. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- XVI. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- XVII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

- XVIII. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Rosa Merli Flores Sánchez, contador, con número de inscripción 3851, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- VII. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 12/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Rosa Merli Flores Sánchez, por el motivo de “cierre de empresa”.
- VIII. Infórmese al profesional, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.
- IX. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 728.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 12/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “despido”:

CONTADORES

XXX	XXX

- II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 729.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en

XXX	XXX
XXX	XXX

AUDITORES

XXX	XXX
-----	-----

CONTADORES-AUDITORES

XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 730.-

, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 12/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “riesgo en la pandemia por ser adulto mayor”:

CONTADORES

XXX	XXX

AUDITORES

XXX	XXX
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 731.-

, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los*

profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 12/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “suspensión y/o pago parcial”:

CONTADORES

XXX	XXX

AUDITORES

XXX	XXX
-----	-----

CONTADORES-AUDITORES

XXX	XXX	1844
-----	-----	------

- II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.
- III. Notifíquese.

3.3.2 Correspondencia. En atención a la correspondencia recibida, la comisión informa al Consejo que la solicitud presentada por la firma PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V. a fin de celebrar contrato de servicio de capacitación, ha sido revisado por el jurídico para verificar que cumple los aspectos legales para celebrar el contrato entre dicha firma y el Consejo, teniendo como respuesta en el informe jurídico que si aplica la suscripción; por lo que la comisión sugiere celebrar la suscripción de dicho contrato. De los planes de capacitación presentados por la firma KPMG, S.A. con 188 horas, CPA Auditores, S.A. de C.V. con 40 horas, Velásquez Granados y Compañía con 132 horas, se informa que después de haber sido revisadas y evaluadas por la comisión, se sugiere Aprobar el plan de capacitación para las tres firmas de auditoría con salvedad para las firmas CPA Auditores, S.A. de C.V. y Velásquez Granados y Compañía en que se designen verificadores de los planes de capacitación a desarrollar, debido a antecedentes de incumplimientos normativos y en el desarrollo de los planes de capacitación. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 15:** Aprobar el contrato de servicio de capacitación entre la firma PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V. y el CVPCPA. El Consejo emite el **ACUERDO 16:** Se aprueba acreditar el plan de capacitación a las firmas PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V., CPA Auditores, S.A. de C.V. y Velásquez Granados y Compañía. Asimismo emite el **ACUERDO 17:** Se designa verificadores del desarrollo de los planes de capacitación de las firmas por medio de miembros del Consejo y del personal técnico y administrativo.

3.3.3 Ratificación de eventos y observación a convenios. De las solicitudes recibidas para la realización de eventos, desde el periodo comprendido del 14 de abril al 21 de junio de 2021; se pide al Consejo ratificar la aprobación de 42 eventos; asimismo se hace del conocimiento que en los últimos meses, la comisión ha observado en las diferentes gremiales e instituciones de educación superior, un comportamiento fuera de lugar en relación a la publicidad que circula en las diferentes redes sociales; la primer observación radica en que publican los eventos antes que exista una aprobación de Consejo, en segundo lugar, las publicidades no contemplan los nombres de los expositores y una breve descripción de su experiencia, por lo que se sugiere comunicar un exhorto a todas las gremiales a fin de que se integren al procedimiento respecto al convenio suscrito; por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 18:** Ratificar los eventos aprobados desde el periodo comprendido del 14 de abril al 21 de junio de 2021. Asimismo, emite el **ACUERDO 19:** Se emita notificación a las gremiales y entidades de educación superior que tienen convenio vigente suscrito con el Consejo, sobre el respetar lo estipulado en el convenio en relación a la publicidad y sus procedimientos de publicación.

3.3.4 Propuesta de modificación a la Norma de Educación Continuada. La comisión informa al Consejo que ha iniciado revisión de la Norma de Educación Continuada, para que la misma contemple elementos de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos LPA; asimismo se ha solicitado la opinión jurídica en la que se redacte el considerando de acuerdo a lo sugerido sobre los principios del preámbulo de la NEC. La comisión dará espera a dicho aporte jurídico, para realizar los cambios y presentar al Consejo la propuesta correspondiente. Por lo que el Consejo se da por enterado.

3.4 PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD.

El Licenciado Carlos Antonio Espinoza miembro de la Comisión dio lectura al acta de la Comisión 02/2021, informando lo siguiente:

3.4.1 Programación para la elaboración de la propuesta de “Norma de Contabilidad para Organizaciones sin Fines de Lucro”.

La comisión informa a Consejo lo siguiente:

- 1) Indagar con CONAMYPE la frecuencia de reuniones del equipo especial y asignar un representante del CVPCPA.
- 2) Elaborar un documento de preparación de control e información contable, basado en reglas de presentación mínima (Balance y estado de resultados) y reglas de medición al costo; sin más reglas de revelación, que la integridad de las cifras.
- 3) Aprovechar el espacio de reformas al Código de Comercio, para dividir la exigencia de auditoría de estados financieros a comerciantes con activos relevantes y obligaciones financieras bancarias; y exigir estados financieros no auditados para aquellos que no tengan cierto nivel de activos y sin obligaciones bancarias. Lo anterior permitirá mejorar el rendimiento del trabajo de contadores y auditores. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

3.5 CONTROL DE CALIDAD.

La Licenciada Carmen Aida Calzadilla dio lectura al acta de la Comisión 07/2021, informando lo siguiente:

3.5.1 Presentación de resultados y propuesta sugerida (con base a tabla de sanciones aprobada), sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

a) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]

b) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Oportunidades de Mejora
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]

c) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX (Revisada en PCC-2019)	[REDACTED]
XXX	XXX (Revisada en PCC-2019)	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX (Revisada en PCC-2019)	[REDACTED]

d) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	[REDACTED]

En atención a lo informado, el Consejo emite el **ACUERDO 20**: Se giran instrucciones al Jurídico de lo siguiente: i) [REDACTED]

3.5.2 Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por infracciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos administrativo Sancionatorio (LPA).

e) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Resumen de Escrito/Correo
XXX	XXX	[REDACTED]

f) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]

XXX	XXX	
XXX	XXX	

h) En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 21:** Se giran instrucciones al Jurídico de lo siguiente: i) [REDACTED]

3.5.3 Correspondencia sobre recursos de reconsideración por multa impuesta.

Inscripción	Nombre	Monto de la multa	Comentarios
XXX	XXX	US\$1,216.68	[REDACTED]
XXX	XXX	US\$1,216.68	[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 22:** Se giran instrucciones al Jurídico de lo siguiente: i) Para el licenciado XXX, emitir resolución en la que se le comunique que *Ha lugar el recurso de reconsideración* y las pruebas de descargo presentadas, por lo que se revoca la multa impuesta e informarle que se incluirá en el próximo programa de control de calidad, ii) para la licenciada XXX, emitir resolución en la que se le comunique que *No ha lugar* el recurso de reconsideración solicitado y se confirme la multa impuesta.

3.5.4 Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en el período del 1 al 14 de junio de 2021.

a) 4 [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	XXXX
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	

b) 7 [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	

c) 13 [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Oportunidades de mejora
XXX	XXX	[REDACTED]

d) 7 [REDACTED]

XXX	XXX	[REDACTED]

e) 2 [REDACTED]

XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]

f) 3 profesionales fallecidas

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
XXXX	XXX	Falleció el 19/2/21, se obtuvo partida de defunción de su ex lugar de trabajo
XXX	XXX	Falleció el 02/01/21, se obtuvo partida de defunción de RNPN
XXX	XX	Falleció el 24/01/21, se obtuvo partida de defunción de RNPN

En atención a lo informado en este punto, se emite el **ACUERDO 23**: Se giran instrucciones al Jurídico de lo siguiente: i) [REDACTED]

En base a lo anterior expuesto se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 732.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 733.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 734.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 735.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 736.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 737.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 738.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 739.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 740.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 741.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 742.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 743.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 744.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 745.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 746.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 747.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 748.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 749.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 750.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 751.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 752.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 753.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 754.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 755.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 756.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 757.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 758.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 759.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 760.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 761.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 762.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 763.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 765.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 766.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 767.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 768.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 769.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 770.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 771.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 772.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 773.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 774.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 775.-

[REDACTED]

3.5.5 Estatus de casos en jurídico al 14 de junio de 2021.

La Licda. Génesis Patricia Sandoval, jefe de área jurídica, presentó a la Comisión estatus de los casos pendientes de cerrar, correspondiente al programa de control de calidad 2019 y 2020. También presentó el estatus de los casos trasladados correspondientes al programa de control de calidad 2021; a los cuales se están realizando los procedimientos correspondientes en el proceso administrativo sancionatorio, por lo que La Comisión se dio por enterado **y Sugiere:** Informar a Consejo sobre el estatus mencionado. Por lo que el Consejo se da por enterado.

3 CORRESPONDENCIA.

4 VARIOS.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las diez horas con cuarenta minutos en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Rutilio Alexander Arévalo Segovia
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente